



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° E-244458-2024 del 14 de mayo de 2024, presentado por la empresa **GRUPORPP S.A.C.** sobre la renovación de la autorización renovada por Resolución Directoral N° 0359-2017-MTC/28;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0359-2017-MTC/28 del 28 de febrero de 2017, se declaró aprobada al 24 de enero de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 186-2002-MTC/15.03 a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 7 de abril de 2023¹;

Que, mediante Oficio N° 8343-2019-MTC/28 del 17 de mayo de 2019, como resultado de la escisión de un bloque patrimonial de la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** a favor de la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, se procedió a reconocer a esta última a partir del 29 de diciembre de 2011 como titular de diversas autorizaciones, entre ellas, la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 0359-2017-MTC/28, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la solicitud de renovación de autorización, puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la

¹ En virtud a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3554474> ingresando el número de expediente **E-244458-2024** y la siguiente clave: WEZSU4.



Resolución Directoral

fecha del vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, asimismo el artículo 68-A del citado Reglamento, señala que de no presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio;

Que, escrito de Visto, la empresa **GRUPORPP S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 0359-2017-MTC/28; ello al haberse verificado la operatividad de la estación radiodifusora, de conformidad con lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en su Procedimiento N° DGAT-023 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentran sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, la empresa **GRUPORPP S.A.C.** ha cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones para el otorgamiento de la renovación de autorización conforme a lo señalado en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3619-2024-MTC/28.01 la Dirección de Servicios de Radiodifusión, concluye que corresponde renovar la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 0359-2017-MTC/28 a la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, al haber

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3554474> ingresando el número de expediente **E-244458-2024** y la siguiente clave: WEZSU4.



Resolución Directoral

cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar por el plazo de diez (10) años la autorización renovada a la empresa **GRUPORPP S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 0359-2017-MTC/28, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca; cuyo plazo de vigencia vencerá el 7 de abril de 2033.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y el canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, la titular adoptará las acciones necesarias para garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en el acotado Decreto Supremo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3554474> ingresando el número de expediente **E-244458-2024** y la siguiente clave: WEZSU4.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3554474> ingresando el número de expediente **E-244458-2024** y la siguiente clave: WEZSU4 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024